

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-22-2413

#### (Modificación a la Resolución N° 66001-1-22-2131 Licencia Urbanística de Construcción de mayo 16 de 2022)

RADICACION 22-0394  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD MODIFICACIÓN

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARG. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021, LA RESOLUCIÓN 7456 DE OCTUBRE 10 DE 2022 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.087.314, **ALVARO JIMENEZ SERNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.064.338, **CLARA MARIA OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 24.954.540, **MARTHA LUCIA OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 24.948.108 y **JAIRO MEJIA GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.235.292, solicitaron a través de apoderado, modificación de la **Resolución N° 66001-1-22-2131 Licencia Urbanística de Construcción de mayo 16 de 2022**.
- B. Que con base en la información, suministrada se hace necesario modificar.

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Modificar el artículo 1° de la **Resolución N° 66001-1-22-2131 Licencia Urbanística de Construcción de mayo 16 de 2022**, en el sentido de ampliar 3.63 m<sup>2</sup>, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 1° Conceder Licencia de Construcción modalidad OBRA NUEVA al predio ubicado en el LOTE 3 (DLLO. VIVIENDA SUBUBR) VEREDA FONDA CENTRAL - CERRITOS, identificado con la Ficha Catastral No. 000200000040039000000000, con Matricula Inmobiliaria No. 290-238984 (matricula abierta con base al folio 290-235874), con un área superficial de 113463.62 m<sup>2</sup> (área a intervenir en esta licencia 1527.52 m<sup>2</sup>) propiedad de LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ Y OTROS (descritos en la parte considerativa de la presente Resolución), para la construcción de edificación VIVIENDA CAMPESTRE DE UN PISO con un área de 296.27 m<sup>2</sup>. En cuanto a los índices de ocupación, construcción y uso del suelo; el proyecto cumple con los artículos 321 y 387 del Acuerdo 23 de 2006. Esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos.*

**Artículo 2°** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 606 3354513

# CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-22-2413

(Modificación a la Resolución N° 66001-1-22-2131 Licencia Urbanística de Construcción de mayo 16 de 2022)

RADICACION	22-0394
ESTRATO	6
TIPO DE SOLICITUD	MODIFICACIÓN

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

- Artículo 3°** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Artículo 4°** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Artículo 5°** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO\_1077\_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6°** Que los demás artículos de la **Resolución N° 66001-1-22-2131 Licencia Urbanística de Construcción de mayo 16 de 2022**, siguen vigentes
- Artículo 7°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Octubre 20 del 2022

**JUAN DIEGO RESTREPO C.**

JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano 1 (D)

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 606 3354513